

## Actualización del tratamiento sobre EMPRESAS CON CUIT DADO DE BAJA

Desde hace años que ya son varias las Resoluciones Generales de AFIP y Decretos que bloquean la visualización del CUIT de los contribuyentes que tengan problemas vinculados a domicilios fiscales desactualizados, falta de presentación de Declaraciones Juradas y demás inconsistencias fiscales (v gr Decreto 1299/98, RG 3832/16 y RG 3537/13 y otras)

**La Resolución General 3358 del 6 de Agosto de 2012, emitida por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**, estableció un Procedimiento aplicable a Sociedades comerciales y contratos de colaboración empresarial **para la cancelación de la CUIT**.

Esta normativa establecía un sistema informático para efectuar una evaluación periódica a las sociedades y establecía una serie de motivos que hacían caer ese CUIT. **Sobre dichas empresas se procedería a la cancelación de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.)** de los contribuyentes con fecha de inscripción previa al 1° de enero del año inmediato anterior a la fecha del proceso de evaluación (para el primer proceso: antes del 1° de enero de 2011).

La normativa expresamente excluía a aquellos contribuyentes con bajas de inscripción en todos los impuestos y/o regímenes —excepto los contemplados en el tercer párrafo del Artículo 53 del Decreto N° 1.397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones—, que hubieran sido registradas con anterioridad al 1° de enero del año inmediato anterior a la fecha de evaluación.

**Sobre esta Resolución General el Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires, en base a los dictámenes de los Asesores, tenía dicho que:**

La CUIT es un dato personal, intransferible, permanente y vincula a la persona con su identificación al efecto fiscal.

La cancelación administrativa y digital de la CUIT por parte de la AFIP no significa que el contribuyente quede impedido de adquirir o transmitir derechos reales (no se trata de una medida cautelar).

No obstante ello, se sugería que cada caso en particular sea analizado especialmente y que, previo al otorgamiento de la escritura, se oriente al contribuyente para que inicie ante la agencia de la AFIP los trámites y gestiones tendientes a rehabilitar su clave, con anterioridad al acto escriturario. En caso de así haberlo efectuado, la constancia de esa presentación (multinota) es recomendable que sea conservada en copia por el escribano interviniente junto con la demás documentación de carpeta.

Además se recomendaba que en oportunidad de otorgarse la escritura, conste en la escritura matriz que la CUIT consignada procede de manifestación de su titular.

Se sugería además:

Conservar por nota separada, firmada por el titular de la CUIT afectada por la baja y con el conocimiento del adquirente, la declaración jurada referida a que no ha recibido hasta la fecha **notificación judicial** que haya cancelado dicho derecho dato personal, haciéndose responsable del incumplimiento de cualquier obligación instrumental impositiva que recaiga sobre su persona

**Con fecha 1 de Marzo de 2016, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS emitió la Resolución General 3832 que**

- DEROGO la Resolución General 3358 y

- APROBO EL SERVICIO “ ESTADOS ADMINISTRATIVOS DE LA CUIT”. Que estableció un nuevo Procedimiento o “Sistema Registral” referido a los Estados Administrativos de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).
- Más allá de esto determinó que los contribuyentes y responsables **tendrán distintos grados de acceso a los servicios con Clave Fiscal y a determinados trámites**. Los aludidos estados surgirán de la evaluación periódica que realizará esta Administración Federal en forma centralizada.
- **Los estados Administrativos de los CUIT sometidos a este proceso son:**
  - - Activo: Sin Limitaciones.
  - - Limitado por Falta de Inscripción en Impuestos /Regímenes.
  - - Limitado por Falta de Presentación de Declaración Jurada.
  - - Limitado por Falta de Movimiento y Empleados en Declaración Jurada.
  - - Limitado por Inclusión en “Base de Contribuyentes No Confiables”.
  - - Inactivo: Estado preexistente utilizado para situaciones especiales (Por ejemplo: Organizaciones sin reconocimiento oficial para funcionar).
- **Este proceso se aplicará periódicamente** a las Sociedades Anónimas, Sociedades Anónimas Unipersonales, Sociedades de Responsabilidad Limitada, Sociedades Colectivas, Sociedades en Comandita Simple, Sociedades en Comandita por Acciones, Sociedades de Capital e Industria, Uniones Transitorias de Empresas, Uniones Transitorias, Agrupaciones de Colaboración Empresaria, Agrupaciones de Colaboración y Consorcios de Cooperación.
- Los sujetos a los que oportunamente se les hubiera cancelado la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) en los términos de la Resolución General N° 3.358, serán sometidos al proceso de evaluación establecido en la presente. El estado administrativo de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) resultante se encontrará disponible para su consulta a partir del 15 de marzo de 2016. En caso de superar exitosamente los controles, les será asignado un estado administrativo de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) activo, debiendo generar nuevamente las relaciones y solicitar los servicios para operar con Clave Fiscal, de acuerdo con lo previsto en la Resolución General N° 3.713.
- La novedad señalada se publicará en el sitio institucional (<http://www.afip.gob.ar>), opción “Consulta Estados Administrativos de la C.U.I.T. – RG 3358”.
- **EN TODOS LOS CASOS, CREEMOS QUE LA LIMITACION DEL CUIT NO ES OBICE PARA EL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA TRASLATIVA DE DOMINIO.**